



*Tribunal Supremo Electoral*



ACUERDO NÚMERO 36-2018

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**CONSIDERANDO:**

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

**CONSIDERANDO:**

Que el Inspector General, en providencia número IG-P-790-2017, de fecha 4 de diciembre de 2017, manifiesta que se estableció que el Licenciado HENRY APARICIO ALMENGOR LÓPEZ, Analista II de Inspección General, cometió las siguientes faltas: 1) No cumplió con lo preceptuado en el artículo 22 incisos a) y l) en virtud de no seguir los procedimientos establecidos en el artículo 45 del Acuerdo 410 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por no presentarse a trabajar después de asistir al mismo y no pedir autorización al Jefe inmediato para tal efecto; 2) Llegadas tardes a trabajar; 3) Retirarse antes de la hora de salida; y 4) No presentarse a trabajar

**CONSIDERANDO:**

Que el Inspector General, en providencia número IG-P-792-2017, de fecha 4 de diciembre de 2017, manifiesta que se inició investigación al Licenciado HENRY APARICIO ALMENGOR LÓPEZ, Analista II de Inspección General, derivado de la supervisión realizada por esa dependencia, respecto al cumplimiento de horarios de ingreso y permanencia de los trabajadores durante la jornada de trabajo, estableciendo que el Licenciado ALMENGOR LÓPEZ, incurrió en las siguientes faltas: a) No presentarse puntualmente a su trabajo e incumplimiento del horario de labores en la forma establecida, tomándose como falta de puntualidad, regulado en el artículo 82 y 22 inciso d) ambos del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; b) Retirarse antes de la hora de salida, regulado en los artículos: 84 y 22 incisos d) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; c) No cumplir ni sujetarse a las instrucciones de orden técnico y administrativo, regulado en el artículo 22 incisos b) y c) del Reglamento de Relaciones Laborales de este Tribunal;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante providencia de Presidencia de este Tribunal, número PSG-P-412-12-2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, se concedió audiencia por 24 horas, para que el trabajador referido se manifestara sobre la investigación realizada. Dicha disposición le fue notificada el día 2 de enero del año que corre;

**CONSIDERANDO:**

Que al evacuar la audiencia conferida el referido trabajador, manifestó en forma escrita, que su conducta efectivamente no ha sido la correcta y que la misma se debe que ha sufrido problemas de índole familiar, que le han provocado una fuerte depresión, por lo que acudió a un profesional psiquiátrico, para que le brindara asistencia médica administrándole



## Tribunal Supremo Electoral

tratamiento ambulatorio que le produjo efectos secundarios severos que han afectado su conducta normal y sin que fuera su voluntad lo han conducido a los problemas referidos;

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, establece que el ingreso al lugar de trabajo, después de la hora establecida se tomará como falta de puntualidad y será sancionado en la forma que dispone el artículo 81 del mismo Reglamento. Así mismo, los artículos 75 y 87 del citado reglamento, estipulan respectivamente, que se reputa abandono de trabajo, cuando el trabajador se retira sin autorización antes de la hora de salida y que el abandono de trabajo se sancionará con las medidas disciplinarias contenidas en el artículo 81 según la gravedad del caso. Así también el artículo 87 del referido cuerpo legal, preceptúa que salvo la amonestación verbal, todas las medidas disciplinarias deben hacerse constar por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal, siendo procedente emitir la disposición que corresponde;

### POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos citados: 1, 121, 125 inciso o), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 41, 81 literal c) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 57 literal d) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores;

### ACUERDA:

**ARTICULO 1º:** Remover con justa causa y sin responsabilidad de este Tribunal, al Licenciado HENRY APARICIO ALMENGOR LÓPEZ, del cargo de Analista II de Inspección General, por las faltas cometidas en el desempeño de sus labores;

**ARTÍCULO 2º:** Declarar vacante la plaza de Analista II de Inspección General, N°. 142;

**ARTICULO 3º.** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá remitirse fotocopia del mismo a las dependencias involucradas.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

### COMUNÍQUESE:

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez  
Magistrada Presidenta




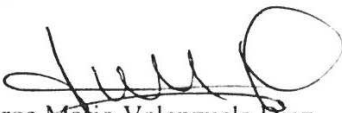
Lic. Julio René Solorzano Barrios  
Magistrado Vocal I

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Magistrado Vocal II




*Tribunal Supremo Electoral*

  
Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez  
Magistrado Vocal III

  
Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz  
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

  
Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz  
Encargada del Despacho  
Secretaría General

